No. Expediente: 1726-2PO2-11



7. Turno a Comisión.

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

| I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA | | | |
|---|--|--|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma los artículos 9 y 10 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. | | |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Derechos Humanos y Garantías Individuales. | | |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Lucila del Carmen Gallegos Camarena. | | |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PAN. | | |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 24 de febrero de 2011. | | |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 24 de febrero de 2011. | | |

Derechos Humanos.

II.- SINOPSIS

Considerar como conductas discriminatorias, limitar el acceso a la procuración e impartición de justicia. Establecer que los órganos públicos y las autoridades federales, ofrecerán la información completa y actualizada sobre los derechos de las mujeres y la forma e instituciones ante los cuales pueden ejercerse, como medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 1°, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



| V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | | |
|--|---|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE | |
| LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN | Proyecto de Decreto por el que se modifican las fracciones XI y XXVIII del artículo 9 y se adiciona una fracción V al artículo 10 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. | |
| | Primero. Se modifican las fracciones XI y XXVIII del artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación para quedar como sigue | |
| Artículo 9 | Artículo 9 | |
| A efecto de lo anterior, se consideran como conductas discriminatorias: | | |
| I a X | I. a X | |
| XI. Impedir el acceso a la procuración e impartición de justicia; | XI. Impedir o limitar el acceso a la procuración e impartición de justicia; | |
| XII a XXVII | XII a XXVII | |
| XXVIII. Realizar o promover el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, y | XXVIII. Realizar o promover el maltrato físico o psicológico por cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 4 de esta ley, y | |
| XXIX | | |
| | Segundo. Se adiciona una fracción V al artículo 10 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación para quedar | |



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

| Artículo 10 Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres: | |
|---|---|
| I a IV No tiene correlativo | I. a IV V. Ofrecer información completa y actualizada sobre los derechos de las mujeres y la forma e instituciones ante los cuales pueden ejercerse. |
| | Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |

JCHM